



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO EFRÉN DAVID ARIZA ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor EFRÉN DAVID ARIZA ALTAMAR, en la cual se incurrió en un error aritmético involuntario en el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO EFRÉN DAVID ARIZA ALTAMAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación del número del pagaré objeto de recaudo por la vía ejecutiva, toda vez que se consignó 106550170, siendo lo correcto 105845526, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el auto que libró mandamiento de pago calendado 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el número del pagaré objeto de recaudo es 105845526.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04596ab9090ee522c1c334a1e76b96b2b965eff2f26b357b2eb4993483355489

Documento generado en 14/09/2021 04:19:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**